



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor YONNY HEDER ECHEVERRY QUINTERO, el pasado 10 de noviembre del año 2021 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del decreto 806 de 2020.**

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 42
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00270-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594.1
DEMANDADO: YONNY HEDER ECHEVERRY QUINTERO C.C 14.898.509

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Doce (12) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **SCOTIBANK COLPATRIA S.A** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **YONNY HEDER ECHEVERRY QUINTERO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1503 del 23 de septiembre del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al señor **YONNY HEDER ECHEVERRY QUINTERO**, según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo jhonnye473@gmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el término concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 10 del expediente digital

² Folio 02 del expediente digital

³ El día 10 de Noviembre del 2021.



Teniendo en cuenta que el título valor - **pagaré Nro.457410000729 por valor de \$40.592.849.05 con fecha de creación 05 de mayo de 2021** -, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **SCOTIBANK COLPATRIA S.A** contra el señor **YONNY HEDER ECHEVERRY QUINTERO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cuatro millones ciento treinta mil pesos (\$4.130. 000.00) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

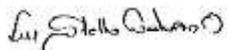
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 13 DE ENERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 002.


LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20694d97385520324ddb90462b9853029cb15dea87df343c0ca2aad5ab47ed95**

Documento generado en 12/01/2023 11:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>